

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2232

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00178-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEONEL LARRAHONDO PRIETO C.C 14.883.965

DEMANDADO: BRAYAN ROLDAN VILLADA C.C 94.481.390

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **LEONEL LARRAHONDO PRIETO C.C 14.883.965** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor: **BRAYAN ROLDAN VILLADA C.C 94.481.390**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1220 del 05 de junio del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal al señor BRAYAN ROLDAN VILLADA, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P, a la dirección física Carrera 29 # 14 A – 30 Barrio Palo Blanco de esta ciudad, una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 01 de agosto del 2023, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 06 del expediente digital

² Los días 02 de agosto y 03 - 04 de agosto de 2023.

³ Éste venció: el día 22 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que el título Ejecutivo -Letra de cambio -No 01 por valor de \$5.500.000, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **LEONEL LARRAHONDO PRIETO C.C 14.883.965** contra el señor **BRAYAN ROLDAN VILLADA C.C 94.481.390**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trescientos doce mil pesos (\$312.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CaC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaaaec69439571ca78b5e2d3ebf8348930065b38615e9e5f51b6efe0ac45882**

Documento generado en 18/10/2023 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>